

Médicos realizan transfusiones sanguíneas a una niña sin la autorización de sus padres: Resolución de la SCJN

Physicians perform blood transfusions on a girl without parental authorization: a SCJN resolution

Fernando Padilla-Santamaría¹ *

Es bien sabido que los procedimientos médicos, desde la exploración física en la consulta externa hasta una cirugía de urgencia requieren de la autorización del paciente o, en algunos casos, de los familiares. En ocasiones, a pesar de que los procedimientos médicos sean necesarios para conseguir la salud o incluso preservar la vida de una persona, son negados por parte de los familiares o incluso por el mismo paciente, principalmente cuando se trata de la religión.

El 15 de agosto de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) hizo pública en su sitio web una resolución que nos demuestra que la vida de una persona debe estar por encima todo, incluyendo las creencias religiosas.

CASO Y RESOLUCIÓN (SCJN)

El caso trata de una niña de 6 años de edad con el diagnóstico de leucemia linfoblástica aguda que acude al servicio de urgencias de un hospital; como parte de su tratamiento en dicho servicio, se explicó a sus padres la necesidad de realizar transfusiones sanguíneas, a lo que ellos se negaron debido a sus creencias religiosas.¹

Se avisó a la Subprocuraduría de menores de dicha situación quien, después de dialogar con padres y médicos, asumió la tutela de la niña y se autorizó que se realizaran las transfusiones sanguíneas. Ante este evento, la madre de la niña alzó la voz culpando a la Subprocuraduría de menores de quitarle de forma injustificada su derecho de decidir sobre la salud de su hija.¹

Este caso llegó a la Primera Sala de la SCJN quien determinó que “[...]debió sustituirse la voluntad de los padres de la menor, pues el tratamiento indicado por la ciencia médica consiste, precisamente, en la realización de quimioterapias acompañadas de transfusiones sanguíneas, por lo que a juicio de la Sala debe autorizarse el tratamiento indicado por el personal médico, pues solamente a través de esa intervención podrá protegerse la vida de la menor”;¹ acompañando dicha resolución, se aclaró que a pesar de que se tenía autorización para realizar los procedimientos médicos necesarios para el tratamiento de la menor, estos deben realizarse bajo supervisión estricta y minuciosa por parte de las autoridades, además de recordar el derecho a los padres de recibir un trato digno por parte del personal médico.¹

EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA POR ENCIMA DE TODO

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”;² el punto número uno del artículo 25 de la misma declaración, nos dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]”;² en el párrafo 4 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]”;³ y en el párrafo 9 de este mismo artículo se establece: “[...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparci-

Padilla-Santamaría F. Médicos realizan transfusiones sanguíneas a una niña sin la autorización de sus padres. Rev Cadena Cereb. 2018; 2(2): 62-4.

Disponble en: <https://www.cadenadecerebros.com/single-post/ART-NT-22-01>

Esta obra se distribuye bajo una licencia Creative Commons BY-NC 4.0 Internacional

miento para su desarrollo integral. [...]”;³ por último, el artículo primero de la Ley General de Salud establece: “La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...]”.⁴

En el párrafo anterior realicé citas de normas internacionales y mexicanas con el fin de expresar el peso del derecho a la vida y a la salud. Así como existen leyes para la salud, existen otras que promueven el derecho a la libertad de creencias religiosas: el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que “*toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...] así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*”;² y el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “*toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado*”.³

Si bien todas las personas del mundo tienen derecho a la vida, la salud y la religión, y todos estos derechos deben respetarse y se prohíbe que las leyes los limiten, ¿qué sucede cuando estas se contradicen entre sí? Muestra de esto es el caso presentado en esta nota. En México, una persona menor de 18 años de edad es considerado “*menor de edad*” y requiere un tutor legal para la toma de decisiones y administración de bienes;⁵ tanto en hospitales públicos como privados se debe encontrar de forma obligatoria un adulto (preferentemente el tutor legal) acompañando a pacientes menores de 18 años, esto con el fin de informar la condición médica del paciente y solicitar autorizaciones para realizar procedimientos médicos con fines diagnósticos y/o de tratamiento.

Las transfusiones sanguíneas son consideradas procedimientos médicos con fines terapéuticos que son muy frecuentemente utilizados para el tratamiento de anemias causadas por diferentes patologías, entre ellas la leucemia linfoblástica aguda. Algunas personas prohíben que se les practique este procedimiento médico debido a sus creencias religiosas, aunque médicamente sea necesario para la resolución del problema; ante esto, el personal médico debe respetar dichas decisiones.

En el caso de una niña de 6 años quien se encuentra bajo la tutoría de sus padres y que requiere de transfusiones sanguíneas y dicho tratamiento es negado a causa de creencias religiosas poniendo en riesgo la vida de la menor, es posible que se decida el cambio de titularidad de la niña al encontrarse en peligro de muerte tanto por su enfermedad como por la ausencia de tratamiento el cual científicamente demuestra una mejoría significativa.

En este caso, autoridades gubernamentales tomaron la titularidad de la niña retirando de forma totalmente justificada la autoridad de los padres para decidir sobre la salud de la menor.

Si bien las creencias religiosas deben ser siempre respetadas, estas no deben atentar contra la vida de una persona, más aún cuando esta no tiene la capacidad de decisión sobre su salud, como un paciente pediátrico.

La resolución que se dio a este caso quizá llegue a ofender a personas que comparten estas creencias religiosas; sin embargo, representa un avance en materia de derecho en cuanto al tratamiento de muchas personas que no tienen capacidad de decidir por sí mismos, como los niños y las personas con discapacidades neurológicas y/o mentales.

Personalmente, apoyo y felicito la decisión que tomó la SCJN con respecto a la titularidad de la niña; si bien se desconoce el pronóstico actual de la leucemia linfoblástica aguda en esta paciente, está demostrado que las transfusiones sanguíneas forman parte del tratamiento ideal de este tipo de enfermedades, por lo que su práctica es necesaria.

Aunque un paciente se encuentre en una etapa terminal de una enfermedad, se debe aprender que médicamente siempre existe algo que hacer, y con esta expresión no me refiero a que siempre hay una cura, sino que la Medicina no solo sirve para curar y ayudar a vivir, sino también para ayudar a morir y brindar la mejor calidad de vida posible durante la agonía, esto incluye principalmente el manejo del dolor. Por lo anterior, con este artículo no solo pretendo poner sobre la mesa el tema de “salud, vida y religión”, sino también concientizar e informar acerca de los tratamientos médicos que se pueden ofrecer a una persona se encuentre o no en riesgo inminente de muerte.

REFERENCIAS

1. El estado debe dictar las medidas necesarias para proteger la salud de un menor, aún cuando sus padres rechacen el tratamiento: Primera Sala. Noticia - Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación [15 de agosto de 2018]. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4743>
2. Naciones Unidas [sede web]. Naciones Unidas; 1948 [acceso 29 de agosto de 2018]. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas [9 pantallas aproximadamente]. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (05-02-1917 / Última reforma DOF 27-08-2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
4. Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (07-02-1984 / Última reforma DOF 12-07-2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- 
5. Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (26-05-1928, 14-07-1928, 03-08-1928 y 31-08-1928 / Última reforma DOF 09-03-2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CONFLICTOS DE INTERÉS

El autor declara que no tiene conflictos de interés.